CONTRATO No.	:	**051/2022**
CONTRATANTE	:	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM
CONTRATISTA	:	**MAS MEDIA SAS**
OBJETO	:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FREE PRESS INTERNACIONAL Y NACIONAL EN LA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2022"
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	CINCO (5) MESES
VALOR	:	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.000.000,00) M/CTE.
SUSCRIPCIÓN	:	ZIPAQUIRÁ, JULIO 19 DE 2022

Entre los suscritos a saber Doctora **YENNY PAEZ SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.421.182 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, elegido mediante acta de Junta Directiva No. 018 del 27 de diciembre de 2021, autorizado para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina **LA SOCIEDAD** y por otra parte la empresa **MAS MEDIA SAS** con NIT.900911649-3 Representada Legalmente por la señora **YESMY LUCEY AGUILERA VILLANUEVA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.838.401 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con previa observancia de lo establecido en el manual de contratación de LA SOCIEDAD, tratándose de la modalidad de contratación directa, y con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que *"a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional"*; **b)** Que mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de

Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; **c)** Que a través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; **d)** Que en virtud del anterior convenio la administración, mantenimiento y explotación turística de los bienes se realizará en coordinación con las labores de explotación minera de la mina de sal de Zipaquirá y, conforme con las especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de los visitantes, de las personas que laboran en ella y de la estructura de la mina; **e)** Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; **f)** Que la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM., teniendo en cuenta que es una entidad descentralizada del Municipio, busca fortalecer la cultura del turismo, fomentando el desarrollo productivo y turístico obteniendo como resultado un destino turístico competitivo, un crecimiento en los ingresos y mejorar el nivel de vida de los Zipaquireños; **g)** Por mandato del artículo 209 de la Constitución política en Colombia se establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; **h)**La Sociedad busca la promoción y divulgación de Catedral de Sal como Primera Maravilla de Colombia en el territorio nacional y en diferentes países del mundo, el apoyo de una persona natural o jurídica que permita a través de su experiencia en estrategias de comunicación y alcance masivo en medios, obtener contacto con medios similares de orden Nacional e Internacional; **i)** Que la estrategia free press en Colombia o comunicado de prensa, es hoy la herramienta más efectiva, asertiva y económica como estrategia de divulgación, en la que la información se estructura en forma de noticia de interés, para publicarla y que los usuarios se enteren de ella. A través de los medios de comunicación, esta noticia se maneja con impacto e interés para que el público como potenciales turistas, conozcan, reconozca cambios y busque adquirir y visitar; **i)**En la actualidad, es más económico, rentable y efectivo realizar estrategias de comunicación mediante free press, para llegar directamente con publicidad pagada en un medio de información; una de las principales ganancias que se obtienen en diferencia a pagar directamente una pauta o cuña es que la inversión en publicidad directa es más alta y en muchas ocasiones el lector, televidente u oyente, cambia los medios de comunicación a los cuales se tiene acceso, por lo que mediante el free press, se tienen un precio estándar y rota la información por distintos medios de comunicación (radio, televisión, prensa escrita, medios on line) con mayor alcance y cantidad de tiempo en modo de entrevistas, reportajes, crónicas o destacados; **j)**Es

importante tener claro que el free press, así como la publicidad directa NO garantiza que un producto se venta o sea comprado con el primer anuncio, ya que el consumidor final es el que decide qué comprar y qué no, por eso la importancia de hacerlo de manera continua y permanente; otra de las herramientas indispensables en este proceso es el manejo de la Internet, ya que con los millones de usuarios que cada día visitan la red, tanto a nivel local, regional, nacional y mundial, la información y el producto que se está nombrando se conocerá en cualquier rincón del planeta y estará por mucho más tiempo anunciado y mencionado en la página donde se publique; **k)**De la misma forma se busca contar con un servicio profesional que brinde comunicaciones estratégicas dirigidas a la opinión pública a través de los medios de comunicación que a su vez tenga como objetivo principal, el fortalecimiento de una administración dinámica y creíble, fundada sobre valores de honestidad y equidad, que rescaten a la ciudadanía la confianza y seguridad del ente público, generando participación social y apoyo a la gestión pública con mejores resultados; **l)**Igualmente se requiere de direccionamiento con enfoque profesional en el área de turismo, a la realización de boletines de prensa, publicaciones en Internet, redes sociales y demás formas de divulgación y promoción que permita optimizar y aprovechar al máximo los recursos tecnológicos con los que cuenta la entidad. Con el futuro contrato se logre ayudar a optimizar los servicio ofrecidos por parte de la Sociedad, potencializar y afianzar el éxito en la industria del turismo y de esta manera fortalecer el Municipio como destino turístico, dándolo a conocer masivamente a través de los medios de comunicación, prensa, radio y televisión la empresa, producto o servicio, desarrollando la imagen de manera conjunta con la del Municipio y todo lo que éste ofrece subrayando las ventajas diferenciales que brinda como portador de la Primera Maravilla de Colombia, mejorando así la posición del Municipio y en consecuencia, fortalecer la economía del Municipio; **m)**Desde vigencias anteriores se ha contado con este servicio ya que la comunicación corporativa, medios masivos, publicidad y digital, son las herramientas que en la actualidad debe contar cualquiera que quiera promocionar o dar a conocer un atractivo como es la Catedral de Sal de Zipaquirá; **n)**Nuestra Primera Maravilla Catedral de Sal se Zipaquirá debe contar con todos los mecanismos que permitan desarrollarla dando aplicación al programa de gobierno propuesto, en niveles de progreso y participación ciudadana; **ñ)**En razón a lo anterior se hace necesario contratar con una entidad que ofrezca los servicios que se describen anteriormente; Teniendo en cuenta lo señalado en líneas anteriores, se hace necesario y pertinente adelantar el presente proceso de contratación directa con una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia para la realización del objeto del presente contrato; **o)**Que la Sociedad cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones que se desprendan del futuro contrato con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008 denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUXILIAR: 4.31- Desarrollo comercial y turístico UNIDAD EJECUTORA: 1-Administración central SECTOR: 35-COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO PROGRAMA: 3502-Productividad y competitividad de las empresas colombianas SUBPROGRAMA: 0200-Intersubsectorial Industria y Comercio FUENTE RECURSOS MUNICIPIO del presupuesto de la vigencia fiscal 2022; **p)** Que se adelantó el proceso de invitación directa de conformidad con el Manual de contratación de la entidad, proceso dentro del cual se recibió propuesta por parte de la empresa **MAS MEDIA SAS,** quien cumple con las exigencias de la entidad, allegó la totalidad de requisitos pre-contractuales igualmente exigidos por LA SOCIEDAD; Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE FREE PRESS INTERNACIONAL Y NACIONAL EN LA CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2022". PARAGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO:** Que la estrategia de *FREE PRESS*, debe entenderse como una estrategia de posicionamiento, activación y divulgación de

noticias, oportunidades informativas y administrativas para CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. S.E.M, resaltará lo más importante de la labor administrativa de la empresa, tomando como vocero las directivas de la Primera Maravilla de Colombia; en medios de comunicación (escrita, audiovisual, digital y radial) a nivel nacional e internacional fortaleciendo la gestión administrativa, comercial y de mercadeo. **CLÁUSULA SEGUNDA- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente documento y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas -del CONTRATISTA las siguientes: **1)** Realizar gestión ante medios de comunicación nacional e internacional de alta audiencia, para la divulgación de información de la gestión, los servicios y las oportunidades de la Catedral de Sal de Zipaquirá. **2)** Proyectar boletines de prensa y comunicados sobre la gestión de acuerdo a los requerimientos de la Oficina Asesora de Prensa de la Catedral de Sal de Zipaquirá. **3)** Realizar seguimiento en radio, televisión, prensa y medios digitales, llevando una base de datos con la trazabilidad de las publicaciones realizadas en los medios. **4)** Garantizar espacios de comunicación con contenidos periodísticos para diferentes plataformas y medios de comunicación masivos. 5) Hacer seguimiento a los medios (regionales, nacionales e internacionales), con el fin de aumentar el número de contactos para así identificar oportunidades que permitan la divulgación de la información del gobierno municipal. **5)** Apoyar los planes de trabajo, articulado con la oficina asesora de prensa y comunicaciones y el despacho municipal para identificar la información a publicar en los diferentes medios de comunicación. **6)** Asistir a las reuniones convocadas por la de la Catedral de Sal de Zipaquirá. **7)** Cumplir con las obligaciones propias en el sistema general de seguridad social, salud, pensión y ARL. **8)** Acatar los protocolos de bioseguridad establecidos por la de la Catedral de Sal de Zipaquirá. **9)** Realizar un mínimo de 12 notas a nivel nacional o internacional tier 1-2. **10)** Entrega de gestión de medios. **11)** Monitoreo de medios. **12)** Relaciones públicas 3.0. **13)** Dirección y consultoría de prensa. **14)** Disponer de los equipos y medios necesarios relacionados en la propuesta para el cumplimiento del objeto contratado. **15)** El contratista será el responsable de la compra de los elementos de protección personal (botas de seguridad y casco u otro de acuerdo a la actividad a desarrollar) que garanticen su seguridad en los momentos que ingrese a interior mina. **16)** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. 17) Las demás necesarias para el desarrollo del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de generarse notas de exclusividad o especiales, que no se ajusten a las determinadas en la presente clausula, y supere los costos propuestos y aceptados, deberán ser comunicados a la sociedad a fin de evaluar su viabilidad y aprobación. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD:** La SOCIEDAD se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo son obligaciones específicas de LA SOCIEDAD las siguientes: 1. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera. 2. Suministrar oportunamente la información y los elementos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será por la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.000.000,00) M/CTE. CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El pago de la suma descrita en la cláusula anterior se realizará mediante CINCO (5) mensualidades vencidas correspondientes a **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORIENTE ($8.400.000,00) M/CTE,** una vez cumplidos los siguientes requisitos: **a)** Presentación de la factura y/o cuenta de cobro según el caso. **b)** Presentación de informe pormenorizado de las actividades, tal como

se exige en las obligaciones del contratista. **c)** Presentar copia de pagos de seguridad social; **d)** Presentar ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, los anteriores documentos para la emisión del acta de cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar los pagos atrás referenciados EL CONTRATISTA deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones propias del sistema general de seguridad social, adjunto copia de los pagos realizados. **PARAGRAFO SEGUNDO**. En caso de terminación anticipada se pagará al contratista el valor equivalente a los meses en los que desarrolló el objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** La duración del presente contrato es de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la fecha de acta de inicio, posterior cumplimiento de la totalidad de requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** CATEDRAL DE SAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad del presupuesto de la vigencia fiscal 2022:

DISPONIBILIDAD No.	RUBRO	NOMBRE	VALOR CDP
2022000298 (18/07/2022)	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUXILIAR: 4.31- Desarrollo comercial y turístico UNIDAD EJECUTORA: 1-Administración central SECTOR: 35-COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO PROGRAMA: 3502-Productividad y competitividad de las empresas colombianas SUBPROGRAMA: 0200- Intersubsectorial Industria y Comercio FUENTE RECURSOS MUNICIPIO	$42.000.000

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del contrato en el municipio de Zipaquirá y donde se requiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, o el Subgerente Comercial, o quien él delegue, quien, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar por escrito las constancias respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo de incumplimiento; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir al CONTRATANTE, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato; **6)** Controlar el consumo de los bienes o servicios suministrados; **7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993

y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el art 9° de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO.- GARANTÍAS:** Conforme al manual de contratación que rige la Sociedad, numeral 4.1.3, análisis y distribución de riesgos, en este contrato en particular se prescindirá de exigir garantía. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Zipaquirá. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - COSTOS**: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre LA SOCIEDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado aplicables en la legislación colombiana sin que exista entre las partes relación laboral de naturaleza alguna, por lo que quedan excluidas obligaciones de tal carácter. Por lo tanto, cada una de las partes será responsable y autónoma por el desarrollo de las actividades que en virtud del mismo se adelanten. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- MULTAS:** LA SOCIEDAD pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial con respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que LA SOCIEDAD, cobrará expidiendo previamente acta motivada que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: la multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo LA SOCIEDAD hacer efectiva, en la proporción pertinente en la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Del acta que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que este se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora ni requerimiento judicial ni extrajudicial alguno, a los que desde ahora renuncia EL CONTRATISTA.- **CLÁUSULA VIGESIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los alternativos de solución de conflictos, conciliación y

transacción, de conformidad con lo previsto por la ley 640 de 2001 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción de acta de inicio; **2)** Aprobación de la garantía única; y **3)** Existencia de registro presupuestal; **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: Los presentados por el contratista, **1.** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA (Escrita). **2.** Disponibilidad presupuestal. **3.** Registro presupuestal y todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

YENNY PAEZ SABOGAL
Gerente
CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM

MAS MEDIA SAS
NIT. No. 900911649-3
Representante Legal-**YESMY LUCEY AGUILERA VILLANUEVA**
C.C. No. 52.838.401 Expedida en Bogotá D.C.
Contratista

Proyecto y Reviso: Dra. Claudia Liliana Moreno Casallas/Asesora Juridica